



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7646**

Expedientes Nos. 91-24067/10 y 91-24503/10 (unificados)

Sancionada el 25/11/2010. Promulgada el 20/12/2010.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.497, del 28 de Diciembre de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 5.657 de la localidad Tartagal, departamento General San Martín, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes que cumplan con los requisitos de la presente Ley.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar la mensura y parcelación, de los inmuebles detallados en el artículo 1°, una vez efectivizada la expropiación.

Art. 3°.- Realizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente su ocupación.

Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a los efectos de verificar, a los adjudicatarios del artículo 1°, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se encuentren ocupadas, se mantendrán como reserva para la construcción de viviendas, manteniendo el dominio la provincia de Salta.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, referidos en el artículo 3°, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LUQUE - Dr. Manuel S. Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta. 20 de Diciembre de 2010.

**DECRETO N° 5260**

**Ministerio de Finanzas y Obras Públicas**

Por ello

**El Gobernador de la provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7646, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Samson